



EJECUTIVO: 08001405300320230064500

Demandante: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.-BBVA COLOMBIA.

Demandado: HENRY RAFAEL SENIOR CEPEDA

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, a su despacho la presente demanda ejecutiva presentada por la sociedad BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.-BBVA COLOMBIA., contra HENRY RAFAEL SENIOR CEPEDA, en la cual se encuentra pendiente por resolver solicitud corrección del auto mandamiento de pago de fecha 20 de octubre de 2023. Sírvase proveer
Barranquilla, noviembre 15 de 2023.

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO
SECRETARIA



EJECUTIVO: 08001405300320230064500

Demandante: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.-BBVA COLOMBIA.

Demandado: HENRY RAFAEL SENIOR CEPEDA

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.

Barranquilla, noviembre quince (15) de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede se evidencia que el 10 de noviembre de 2023, la doctora ESMERALDA PARDO CORREDOR, apoderada judicial de la parte ejecutante, solicita corrección del auto mandamiento de pago de fecha 20 de octubre de 2023.

Con fundamento en lo preceptuado en el artículo 286 del C.G.P., que establece la corrección de errores aritméticos y otros, se corregirá la fecha del auto mediante el cual se libró el mandamiento de pago y se notificó por estado el 23 de octubre de 2023, como quiera que se omitió librar mandamiento de pago por concepto de los intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación, hasta la cancelación de la deuda, liquidados a la tasa máxima permitida por la ley., teniendo en cuenta que no exceda el límite de la usura según la variación regulada por la superintendencia bancaria por cada periodo.

Dicho precepto normativo señala: *"Toda providencia en la que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dicto en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto". Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica en los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella."*

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR por omisión el mandamiento de pago de fecha 20 de octubre de 2023, por lo que se ordena librar mandamiento de pago por concepto de los intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación, hasta la cancelación de la deuda, liquidados a la tasa máxima permitida por la ley., teniendo en cuenta que no exceda el límite de la usura según la variación regulada por la superintendencia bancaria por cada periodo. Por las razones anotadas en la parte motiva del presente proveído así:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.-BBVA COLOMBIA, Representada legalmente por ALFREDO LÓPEZ BACA CALO mayor de edad, y en contra de HENRY RAFAEL SENIOR CEPEDA., Mayor (es) de edad, por la suma de **\$106.682.604.00**, por concepto de capital incorporado en el numeral a) del pagaré No. **9624640280/5000410767**, más la suma de **\$1.932.943.00**, por concepto de intereses remuneratorios causados y no pagados, incorporados en el numeral b) del pagare base de la acción.

SEGUNDO: más los intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación, hasta la cancelación de la deuda, liquidados a la tasa máxima permitida por la ley., teniendo en cuenta que no exceda el límite de la usura según la variación regulada por la superintendencia bancaria por cada periodo.

SEGUNDO: Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los Artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P., y la ley 2213 de 2022.

TERCERO: Por Secretaría, publíquese la presente decisión en la plataforma virtual de esta dependencia judicial-página web.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO
JUEZA

Firmado Por:
Luisa Isabel Gutierrez Corro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de8f276e188473caa867835bc7cfe2148a6673044aae1902cfe611a2e4edd4d6**

Documento generado en 15/11/2023 01:16:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>